

## **ORDENANZA NUM. 44 FISCAL, REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS**

### **Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza<sup>1</sup>.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004, en lo sucesivo), este Ayuntamiento establece la “Tasa por los Servicios de Transporte Urbano Colectivo de viajeros”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado RDL 2/2004.

### **Artículo 2º. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Transporte Urbano Colectivo de viajeros en el término municipal de Almería, en los supuestos previsto en esta Ordenanza.

### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo<sup>2</sup>.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento de que se trate.

### **Artículo 4º.- Responsables<sup>3</sup>.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 5º. Cuota Tributaria.**

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el punto siguiente para cada uno de los distintos servicios.
2. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:<sup>4</sup>

	EUROS
a) Billete ordinario	1,05
b) Bono Bus (10 viajes)	7,40
c) Bono Bus pensionista (10 viajes)	2,90
d) Bono Bus universidad (10 viajes)	5,55
e) Tarjeta mensual libre uso	32,55
f) Tarjeta mensual estudiante	27,60
g) Tarjeta mensual estudiante “10” libre uso	11,90
h) Billetes especiales y Transbordo	1,30

<sup>1</sup> Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2011.

<sup>2</sup> Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 25 de abril de 2011.

<sup>3</sup> Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 25 de abril de 2011.

<sup>4</sup> Tarifas modificadas por acuerdo plenario de fecha 19 de diciembre de 2016.

3. El servicio será gratuito para:

- Las personas mayores de 65 años censadas en el municipio de Almería.
- Las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, censadas en el municipio de Almería<sup>5</sup>.

4. Para obtener la tarjeta mensual estudiante "10" libre uso, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Tener una edad comprendida entre los 14 y los 30 años.
- Estar empadronado en el municipio de Almería.
- Ser estudiante matriculado en Centro Oficial de Enseñanza.

5. Se habilita el uso del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros de la ciudad de Almería a los titulares de la "Tarjeta de Uso Transporte Metropolitano de Almería", de conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración del Consorcio de Transporte Metropolitano Área de Almería en su sesión de fecha 17 de octubre de 2016, donde se aprueba una compensación tarifaria por importe de noventa y cinco céntimos de euros (0,95 €) a favor del operador urbano por parte del Consorcio de Transporte Metropolitano Área de Almería<sup>6</sup>.

#### **Artículo 6º.- Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la prestación del servicio en el momento de solicitarlo.

#### **Artículo 7º.- Declaración e Ingreso.**

La Tasa se exigirá en el momento de solicitar la prestación del Servicio.

#### **Artículo 9º.- Inspección y Recaudación.**

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y las demás Leyes del estado, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria en esta materia.

#### **Artículo 11º. Vía de Apremio.**

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

#### **Disposición Transitoria 1ª.**

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 25/98 de Modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, la sustitución del Precio Público por Tasa, en los Servicios de carácter periódico en que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye, no estará sujeta al requisito de notificación individual a que se refiere el

<sup>5</sup> Redacción del apartado 3 dada por acuerdo plenario de fecha 25 de abril de 2011.

<sup>6</sup> Apartado nº 5 adicionado por Acuerdo plenario de fecha 19 de diciembre de 2016.

artículo 124 de la Ley General Tributaria. Ello será de aplicación aún en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituye, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

### **Disposición Final.<sup>7</sup>**

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

-----

### **Aprobación:**

Acuerdo Pleno 30/03/2007  
Boletín Oficial de la Provincia del 06/06/2007  
Aplicación a partir del día 07/06/2007

### **Modificaciones:**

Acuerdo Pleno 20 octubre 2008 (B.O.P. 30-10-2008)

Acuerdo plenario de 24 de febrero de 2009 (B.O.P. 18-05-2009).

Acuerdo plenario de 10 de febrero de 2011 (B.O.P. 05/04/2011).

Acuerdo plenario de 25 de abril de 2011 (B.O.P. 29/07/2011).

Acuerdo plenario de 23 de diciembre de 2011 (B.O.P. 20/02/2012).

Acuerdo plenario de 10 de diciembre de 2012 (B.O.P. 05/02/2013).

Acuerdo plenario de 02 de diciembre de 2013 (B.O.P. 03/02/2014).

Acuerdo plenario de 30 de noviembre de 2015 (B.O.P. 08/02/2016).

Acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2016 (BOP 17/02/2017).

---

<sup>7</sup> Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 19 de diciembre de 2016.